

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19840

REAL DECRETO 2364/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba el contrato de cesión de AMOCO a PARPESA de un veinticuatro cuarenta y nueveavos de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F».

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Participaciones Petrolíferas, S. A.» (PARPESA), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «AMOCO» cede a «PARPESA» un veinticuatro cuarenta y nueveavos de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F» de que es titular, junto con el INI y «Medosa» en virtud del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de noviembre).

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco entre «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Participaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (PARPESA), por el que la primera cede a PARPESA un veinticuatro cuarenta y nueveavos de su titularidad en el permiso «Tarragona F» del que es titular en virtud de los Decretos dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres y tres mil ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba AMOCO, PARPESA, INI y MEDOSA pasan a ser titulares del citado permiso, con las participaciones del treinta y tres coma seiscientos setenta y cuatro por ciento, treinta y dos coma trescientos veintiséis por ciento, veinticinco por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley. No obstante lo anterior, las participaciones de AMOCO, INI y, en consecuencia, PARPESA quedan sujetas al derecho de opción que a la Empresa estatal otorga el artículo segundo, condición tercera, del Decreto de otorgamiento dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto a los Decretos dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres y tres mil ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—PARPESA deberá prestar y AMOCO constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentado en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

19841

REAL DECRETO 2365/1976, de 24 de agosto, de concesión de prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa» y «Gijón», de los que son titulares CEPSA y CIEPSA.

Vistas las solicitudes de prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Villaviciosa» y «Gijón» expedientes números doscientos tres y doscientos cuatro, otor-

gados por Decreto tres mil ciento veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de uno de diciembre, presentadas por sus titulares «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que sus titulares han cumplido las obligaciones correspondientes a la vigencia de los citados permisos y que proponen programas de trabajos razonables y convenientes para continuar y completar su investigación, procede el otorgamiento de la prórroga para los mencionados permisos de investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Villaviciosa» y «Gijón», expedientes números doscientos tres y doscientos cuatro, una prórroga por dos años para el período de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el siete de julio de mil novecientos setenta y seis, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la citada prórroga quedan delimitadas por las líneas perimétrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid y superficies respectivas son las siguientes:

Permiso «Villaviciosa»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 50' O.	43° 34' N.
2	1° 33' O.	43° 34' N.
3	1° 33' O.	43° 30' N.
4	1° 50' O.	43° 30' N.

Con una superficie de dieciséis mil novecientos seis hectáreas.

Permiso «Gijón»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 56' O.	43° 37' N.
2	1° 50' O.	43° 37' N.
3	1° 50' O.	43° 30' N.
4	1° 56' O.	43° 30' N.

Con una superficie de diez mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado seis del artículo catorce de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, deberán ingresar en el Tesoro bajo el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de doscientas once mil trescientas veinticinco pesetas por el permiso «Villaviciosa» y ciento treinta mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas por el «Gijón».

El cumplimiento de esta condición deberá ser justificado ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir como mínimo, en labores de investigación durante los dos años de vigencia de la prórroga, la cantidad de seis millones quinientas sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y ocho pesetas en el permiso «Villaviciosa» y de cuatro millones sesenta y ocho mil quinientas cuatro pesetas en el «Gijón».

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de uno o los dos permisos, los titulares deberán justificar debidamente, ante la Administración, haber invertido en labores de investigación las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratara de parte de uno o de los dos permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve actualmente vigente, pero si la renuncia fuera total, los

titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias, cuyas cuantías serán de cuatrocientas veintidós mil seiscientos cincuenta pesetas para el «Gijón», de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Sexta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

19842 *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 281/74, promovido por «Barbara Gould, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 281/74, interpuesto por «Barbara Gould, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Barbara Gould, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972, por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19843 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 197/1974, promovido por «Industrias Saponif, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 197/1974, interpuesto por «Industrias Saponif, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1971, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno publicada en el «Boletín Oficial» de uno de junio siguiente, y desestimación presunta de recurso de reposición presentado el veintiocho de junio del mismo año, por ser ajustadas al Ordenamiento Jurídico, cuyas resoluciones denegaron a «Industrias Saponif, S. A.» la marca quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y seis «Jabonpast» para distinguir «jabón en pasta»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19844 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 90/1974, promovido por «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 90/1974, interpuesto por «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre de la Entidad «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno por el que se concedió la marca número quinientos sesenta y dos mil seiscientos veinte «Piletti» para distinguir productos de la clase treinta y dos por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19845 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1973, promovido por «Ester, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de junio de 1971 y 22 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1973, interpuesto por «Ester, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de junio de 1971 y 22 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ester, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de ocho de junio de mil novecientos setenta y uno y veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegaron la inscripción de la marca nacional número quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro «Rectalbión», por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.